



Concejo Deliberante

ORDENANZA N°1433/23

(“remuneraciones DEM”)

VISTO:

La necesidad de disponer una reparación conceptual de las remuneraciones que percibe el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, que contemple una ajustada ponderación de la jerarquía Institucional del cargo,

Y CONSIDERANDO:

Que, para tal fin deben adoptarse criterios análogos al reconocimiento de las tareas, obligaciones y responsabilidades que desempeña el personal Superior Jerárquico, cuyos componentes remunerativos adicionan al sueldo básico diferentes suplementos generales y particulares compensatorios de la función que desempeñan.

Que, el Departamento Ejecutivo es desempeñado por el Señor Intendente con Secretarías refrendantes que concentran la multiplicidad de funciones desarrollando una actividad dirigenal del municipio y su inserción en el contexto provincial que amerita nuestro reconocimiento y justifica plenamente el mecanismo de fijación de las remuneraciones que por esta Ordenanza se disponen.

Que es competencia de este Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados, conforme lo establecido por la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 Art. 30 Inc. 9° -

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
LOCALIDAD DE TANTI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Concejo Deliberante

Artículo 1º: FÍJESE a partir del 1º de Enero del año 2.024, las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, las que quedarán de la siguiente manera:

a.- INTENDENTE MUNICIPAL: el equivalente a cuatro y medio (4,5) sueldos básicos de lo que percibe personal Municipal Categoría 24, con más gasto de representación – no remunerativo – equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de la remuneración. -

b.- SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL: el equivalente al sesenta por ciento (60%) remuneración Intendente con más gastos de representación, en igual porcentaje y con el carácter de no remunerativo.

c.- DIRECTORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL: el equivalente al cuarenta por ciento (40%) remuneración Intendente, con más gastos de representación, en igual porcentaje y con el carácter de no remunerativo.

Artículo 2º: DISPÓNGASE que las Autoridades mencionadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza, percibirán como único adicional, a partir del 1º de Enero de 2024, el Sueldo Anual Complementario el que será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año y/o lo establecido por la legislación nacional en la materia, declarando de legitimo abono sus pagos y percepciones.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.

Dada en sala de

Sesiones el 15/12/23

S/ acta N° 36



Concejo Deliberante